

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. Reales Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.º
El Director, Julio Ramos.—El Oficial
Secretario, Rafael Mey.

MINISTERIO (1)

DE LA GOBERNACION.

6.ª El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipación. El anuncio del primer ejercicio, con designación de la hora y del local correspondiente, se publicará en la «Gaceta de Madrid» el de los siguientes se fijará en el lugar destinado a las oposiciones.

7.ª Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presenta alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia a tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor u opositores enfermos.

8.ª Para la provision de plazas de Médicos o Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios a plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder a cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papelétas que las contengan, en la proporción de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores a medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximo del empleado en responder a las cuatro preguntas de 40 minutos.

(1) Véase el núm. 162.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación, y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, a puerta cerrada y media hora antes de proceder a la reclusion de los opositores, escribirán en papelétas tantos puntos generales como sean aquellos, y a su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeléta, y sobre el punto que esta designe disertarán todos, a cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeléta a cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida a la habitacion en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitarán recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista a que se refiere la regla 7.ª

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida a examinar a presencia de los Jueces y opositores el enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Lo contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Después de otra media ho-

ra de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora, ni tener a la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno sólo. Si no hubiere más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué le da la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papelétas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El primero y segundo en contestar a cuatro preguntas y escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que se preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes a familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los Jueces, media hora antes, elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo a cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROPOL.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formación de las Cartillas de Evaluación.

GRANOS. CALDOS.

Año de	TRIGO.			CALSOS.			PAJA Trigo.
	Fanega cas- tellana.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	ACEITE Arroba.	Vino.	
	Pts. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Pts. ets.	Ps. cs.	Pts. cts.
1868-69	10,89	9,38	9	7,13	17,48	6,75	8,98
1869-70	10,50	9	8,63	7,13	15,27	7,33	7,35
1870-71	10,89	9,38	7,88	7,13	15,	8	6,25
1871-72	13,50	10,85	9	8,25	15,	8	6,25
1872-73	11,25	8,50	8,25	7,50	15,75	7,55	13,51
1873-74	12,	8,50	9	8,25	14,26	8,71	13,91
1874-75	12,	10,50	9	8,25	15,	8	6,26
1875-76	10,16	"	7,61	7,61	17,36	12,05	16,91
1876-77	9,55	"	6,56	6,15	19,15	12,02	16
1877-78	10,12	"	7,24	6,50	16,13	12,10	16

Total. 110,86 66,11 82,17 73,90 160,40 90,51 111,45 5,30

Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	23,05	19,35	15,56	14,40	34,15	18,85	23,16	1,73
Líquido de los ocho años.	87,81	46,76	66,61	59,50	126,25	71,66	88,29	3,57
Precio medio....	10,98	9,35	8,33	7,44	15,78	8,96	11,03	0,89
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	19,78	16,85	15,01	13,41	1,26	0,56	0,68	7,72

Oviedo 3 de Julio de 1880. --El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE GRANDAS DE SALIME.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formación de las cartillas de Evaluación.

Año de	Trigo.		Vino.	
	Fanega cas- tellana.	Cen- teno.	Maiz.	Arroba cas- tellana.
	Pts. cts.	Ps. cs.	Pts. cts.	Pts. cs.

1868-69	12,50	7,50	7,50	4
1869-70	8	5	5	4
1870-71	10	6,50	6,50	3,50
1871-72	9	5	5	4
1872-73	12,50	7,50	7,50	4
1873-74	11,75	7	7	3,50
1874-75	11,50	6,75	6,75	3,50
1875-76	10,25	7	7	3,50
1876-77	8,25	5,50	5,50	3,50
1877-78	8,25	5,50	5,50	3,50
Total.	102	63,25	63,25	37

Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	20,50	12,50	12,50	7,50
Líquido de los ocho años.	81,50	50,75	50,75	29,50
Precio medio....	10,19	6,34	6,34	3,69
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	18,36	11,41	11,41	20,04

Oviedo 3 de Julio de 1880. --El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE GIJON.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formación de las Cartillas de Evaluación.

Año de	TRIGO.	MAIZ.	HABAS.		CEBADA.		Patatas.*	ACEITE.	VINO.	Aguar- diente.	PAJA de trigo.
	Fanega asturiana.	Fanega asturiana.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Arroba. Arroba.	Arroba castellana.	Pests. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.
	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pests. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.

1868-69	18,15	11,63	16,88	14,11	1,58	15,06	11,04	11,45	1,50
1869-70	15,47	10,63	16,97	11,14	1,50	14,94	10,09	12,63	1,50
1870-71	15,51	12,11	16,41	11,69	1,50	16	11,50	12,75	1,50
1871-72	16,38	13,66	17,03	11,94	1,58	15,79	11,48	12,52	1,50
1872-73	15,08	12,50	18,71	13,83	1,50	13,04	10,99	9,75	1,50
1873-74	14,08	11,49	17,58	13,65	1,62	12,65	11,08	10,56	1,50
1874-75	14,73	11,88	15,75	13,16	1,63	16	11,76	13,35	1,50
1875-76	14,49	11,64	15,34	13,88	1,70	16,11	11,66	15,98	1,50
1876-77	14,01	11,22	16,15	10,86	1,45	19,45	11,21	14,70	1,50
1877-78	13,79	11,05	16,60	9,02	1,47	16,18	11,79	9,80	1,50
Total.	151,69	117,81	167,42	123,28	15,53	155,22	113,21	128,48	15

Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	31,94	24,29	34,05	23,13	3,15	32,10	22,69	25,73	3
Líquido de los ocho años.	119,75	93,52	133,37	101,15	12,38	123,12	90,52	102,76	12
Precio medio.	14,96	11,69	16,67	12,64	1,55	15,39	11,31	12,84	1,50
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	20,18	15,77	22,48	17,05	13,45	1,23	0,70	0,80	13,02

Oviedo 3 de Julio de 1880. --El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que el Excmo. señor Gobernador se ha servido declarar cancelado el registro de la mina de hierro llamado «Aurora» sita en Carreño, incoado por don Valentin Fernandez, por no haber este cumplido con lo que se previene en la 16.ª Disposicion de las generales del Reglamento de minas vigente.

Lo que por no residir en esta capital, ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletin Oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion segunda de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 17 de Julio de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que el Excmo. señor Gobernador se ha servido declarar cancelado el registro de la mina de carbon llamada «Margarita» sita en término de Mieres, incoado por D. Pedro Alvarez Lavandera, por no haber este cumplido con lo que se previene en la 16.ª Disposicion de las generales del Reglamento de minas vigente.

Lo que por no residir en esta capital ni tener en la misma persona que se represente se publica en este «Boletin Oficial» a los efectos en cumplimiento de la segunda de las disposiciones citadas.

Oviedo 17 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Núm. 237.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE

OVIEDO.

Anuncio.

Desde el día 1.º de Setiembre proximo estara abierta la matricula en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia para los alumnos que deseen recibir la enseñanza en el Establecimiento.

Los aspirantes presentarán al Director una solicitud en papel sellado correspondiente, cedula personal, partida bautismal, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde y Cura parroco de su domicilio y el consentimiento paterno para seguir la carrera; a cuyo ingreso ha de proceder ademas la aprobacion del aspirante en un examen sobre las asignaturas que abraza la enseñanza primaria elemental completa y el abono de diez pesetas por los derechos del primer plazo de matricula.

Durante el periodo de la misma, se verificarán los exámenes de cuantos lo solicitaren legalmente habilitados para sufrirlo.

Oviedo 16 de Julio de 1880.—El Secretario, Robustiano Hedrada.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 25 del mes anterior me comunica la circular siguiente.

El Real Decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes a la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria e imposicion de la contribucion territorial. En su articulo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno o por la Direccion general de Contribuciones para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la Circular de este Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, o sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, Instruccion de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravamen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas a examen y sustanciacion las quejas de ambos caracteres, se exigió tambien siempre que en las primeras, o sea las de contribuyentes, fuese condicion precisa la presentacion por parte de éstos de las declaraciones o relaciones (antes juradas), y que para las segundas, o sea las de pueblos, se acompañara la documentacion que justificara la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiere llamarse legislacion moderna acerca de la rectificacion de amillaramiento. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho a poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde respecto a exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede menos de reproducir lo hasta aqui establecido en punto a las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos a reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas a todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878.

En virtud de este Reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado, lo contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas-declaraciones de su respectiva riqueza despues de los respectivos llamamientos y prótomas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas a las comisiones de estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes a la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial o fundamental para el estudio y sustanciacion mas perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares o generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Direccion general se halla en el caso de prevenir a las Administraciones económicas y Comisiones especiales de estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial respecto al año próximo económico, se sustancien con arreglo a lo dispuesto en la circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo ademas las cédulas de amillaramientos a los contribuyentes que no hayan cumplido todavia con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que debe instruirse; y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravamen, ademas de la documentacion ordinaria que está prevenida como justificacion previa del agravio, se exija tambien a los Ayuntamientos que acompañen a sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposicion 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Direccion, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza, puede causarles graves perjuicios.

De la presente Circular, que deberá V. S. procurar se inserte inmediatamente en el «Boletin oficial» de esa provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones e individuos a quienes interesa, se servira V. S. acusar recibo a la mayor brevedad.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletin oficial» de esta provincia para conocimiento de sus habitantes, y a fin de que las reclamaciones de agravios que se interesen, lo hagan con sujecion a las disposiciones legislativas que se citan.

Oviedo seis de Julio de mil ochocientos ochenta.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

JUZGADOS.

Avilés.

Dan Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber: que por don José Avila y Garcia, vecino del inmediato pueblo de Miranda, en este concejo, se acudió a este Juzgado solicitando como apoderado en forma de don Urbano Franco y Latorre, que lo es del pueblo de Lobera, en la provincia de Palencia, que se inscriba a nombre de este a los efectos del artículo en trocientos cuatro de la ley Hipotecaria el dominio de las fincas siguientes:

1.º Un terreno de labradío, sito en la ería de Rascámulas, parroquia de San Cristóbal de Entreviñas; cabida de un tercio de día de bueyes.

2.º La mitad de una casa alta

con su suelo y servidumbres, sin número; tiene de frente como diez y ocho piés y de fondo como veintiseis, sita en la Quintana de Dionisio, de dicha parroquia de San Cristóbal, que la restante mitad es de sucesores de don Bernardo Gonzalez Carbajal, vecino de Avilés.

3.º La mitad de otra casa, de cocina, hórreo y parte de quintana, entradas y salidas, no tiene número, mide de frente el todo diez y ocho piés, y de fondo como veintiseis, sita en dicha parroquia, cuya restante mitad corresponde a dichos sucesores de don Bernardo Gonzalez.

4.º La cuarta parte de la Llosa a la parte del Poniente de dicha casa, cabida de día y medio de bueyes el todo.

5.º Un terreno labradío en la ería de Cueto, de dos tercios de un día de bueyes.

6.º Otra tierra labradía en el término de Granda, de medio día de bueyes.

7.º La cuarta parte de un terreno con castaños proind viso con don José Alvarez de la Campa y don Jose de la Campa, sito en el término de la Riguera, cabida el todo de cuatro días de bueyes largos.

8.º Diez y nueve piés de castaños mamposteros en el término de los Riegos, parroquia de Quiñoño.

9.º Una tier a labradía sita en el término del Campo y parroquia citada de Entreviñas, cabida de día y medio de bueyes.

10.º Otra finca de prado llamada el Pelillo sita en dicho San Cristóbal; cabida de un día y noveno de bueyes.

11.º Otra finca labradía y prado, llamada el Cerecero, sita en el lugar del Calero, parroquia citada de Entreviñas, de tres días de bueyes poco más ó menos.

12.º Una casa de planta baja, señalada con el número trece, sita en la Nondixisa, lugar de Miranda de este concejo, la cual mide una superficie de veinte piés de frente por doce de fondo.

13.º Un cabañon ó corral sin número con su parte de quintana, en estado ruinoso, sito pegante a la anterior casa, el cual mide como diez y seis piés cuadrados.

14.º Una cuadra ó corral, sito en dicho término y quintana común, que mide de frente como doce piés y de fondo y parte trasera veinte.

15.º La mitad de un hórreo colocado sobre cuatro pegolos de piedra, sita en dicha quintana común, cuya mitad restante pertenece a doña Maria Alvarez Mijares.

16.º Una tierra labradía sita en dicho lugar, de extension de un día y cuarto de bueyes poco más ó menos.

17.º Y por último, una tierra hoy de prado, sita en el término de la Peña Cueva, conocida con este nombre, en la parroquia de Pillarino, concejo de Castrillon, cabida de día y medio de bueyes.

En vista de dicha pretension y previa audiencia del señor Promotor fiscal, se acordó con fecha tres del pasado mes de Febrero una providencia que entre otras cosas dice:

Dada cuenta se recibe este expediente á prueba por término de ciento ochenta dias conforme á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, durante cuyo término y con citacion del Ministerio Fiscal y de los participes en el dominio de los bienes que se expresan, se reciba la prueba testifical que se ofrece y se convoque por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta poblacion y se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia tres veces durante dicho término á las personas ignoradas á quienes puede perjudicar la insercion de dichos bienes á fin de que comparezcan si quiereren á usar de su derecho.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas ignoradas á que se refiere el preinserto decreto, se hace público por este tercero edicto.

Dado en Avilés á diez de Junio de milochocientos ochenta.—Máximo Cano Rojo.—De orden de su señoría, Juan Cava!

AYUNTAMIENTOS.

Miranda.

ANUNCIO.

Se halla depositada desde el 30 de Junio último en poder de Carlos Marron, de la Herrería, en esta parroquia, una potra abierta de las señas siguientes:

- Color castaño.
- Alzada seis cuartas y media.
- Calzada de la mano derecha y pié izquierdo.
- Lo que se anuncia en el «Boletín» para que el dueño pueda recogerla.

Consistoriales de Belmonte Julio 15 de 1880.—José G. Río.

Núm. 672.

Teverga.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, correspondiente al año económico actual, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes forasteros y del concejo presenten dentro de aquel plazo las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Téverga 10 de Julio de 1880.—El Alcalde, Alejandro G. Ramos.

Núm. 674.

Grado.

D. Benito Fernandez Zarza, Alcalde de este concejo y Presidente de la Comision del nuevo templo que se edifica en esta villa. Hago saber: Que habiéndose acordado sacar á pública subasta todas las obras necesarias hasta la terminacion definitiva de la nueva

iglesia parroquial de esta villa, el dia 15 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana.

Los individuos que deseen tomar parte en la licitacion, pueden concurrir á la Secretaria del Ayuntamiento á enterarse de las condiciones facultativas y presupuesto de las unidades de precios, bajo las cuales ha de hacerse dicha subasta.

Grado Julio 15 de 1880.—Benito Fernandez Zarza.

Núm. 671.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo para el año económico de 1880-81, queda expuesto al público por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Consistoriales de Grado Julio 15 de 1880.—Benito Fernandez Zarza

Núm. 670.

Salas.

ANUNCIO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias á fin de que pueda ser examinado y proponerse contra él las reclamaciones oportunas.

Salas Julio 4 1880.—Eustaquio Galan.

Núm. 238.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Piácido García Corte, de quince años de edad, ambulante, natural de Tiraña, en el concejo de Pola de Laviana y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Julio catorce de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
É INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA
DE
OVIEDO.

INDICE de las órdenes de adjudicacion de fincas correspondientes á esta provincia de las acordadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 30 de Junio último.

Nombres de los compradores.	Cantidad porque se les adjudica	Pts. cts.
Eduardo Maria Lopez.	360	
José Lopez Coto.	55	
Casimiro Suarez Moro.	200	
El mismo.	60	
Francisco Diaz Alvarez.	150	
José Gonzalez Diaz.	100	
José Lopez Coto.	115	
Francisco Pardo.	70	
Eduardo Marina Lopez.	1165	
José Fernandez Sanchez.	205	
José Pelaez y Pelaez.	150	
José Garcia y Gonzalez.	60	
Pedro Blanco y Cerra.	364	
Faustino Martinez y Gonzalez.	2350	
José Perez y Perez.	520	
El mismo.	855	
Pedro Blanco y Cerra.	4975	
Manuel Carrocera.	210	
José Lopez.	175	
El mismo.	283	
Manuel Rodriguez Nieto.	2550	

Oviedo 12 de Julio de 1880.—El Comisionado, José Perez Santamarina.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierta con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ELLAS Y ELLOS.

Estudiados separadamente hombres y mujeres en los dos tomos de la «Galería Humorística» titulados, el primero «Ellas» y el segundo «Ellos», se ha puesto á la venta otro tomo que lleva por título «Ellas y Ellos», conteniendo nuevas y agradables anécdotas y constituyendo una nueva y entretenida obrita que completa esta seccion de la «Galería humorística.»

Forma un tomo en 8.º que como los anteriores, se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, número 6, Madrid, á donde se dirigirán los pedidos acompañados de su importe. Tambien se halla de venta en la imprenta de A. Pumares, Lana, 1, Oviedo.

La Comision liquidadora de don Manuel Gutierrez, vecino de Medina del Rioseco, enagena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana», sitas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Luarca.

SOCIEDAD DEL FOMEETO DE GJON.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el dia 22 del corriente á las doce de la mañana en el local de sus oficinas.

De conformidad al art. 19 de los Estatutos los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con diez dias de antelacion y el resguardo que se les expida les servirá de paqueta de entrada á la Junta.

Gijon 1.º de Julio de 1880.—El Presidente, Faustino Fernandez.

CUENTOS PARA REIR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ellas.» El segundo id. id. «Ellos.» El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

E. CASTELAR. DISCURSOS ACADEMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lana, 1, Oviedo.

Imp. de Amalio Pumares.